



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: 04 cuatro palabras eliminadas

OF: PFPA/21.5/2C.27.2/1836-18 FOLIO **004769**

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.



En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los **14 catorce días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.**-----

Vistas las constancias obrantes en el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del Acto de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:-----

-----**R E S U L T A N D O**-----

PRIMERO.- Que mediante la **Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFPA/21.3/2C.27.2/104(17)02904** de fecha **08 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, emitida por ésta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de Inspección dirigida al **C. Propietario y/o Representante legal y/o Encargado del Centro de Almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales, ubicado en Calle 25 de diciembre sin número, que se ubica en Calle Lázaro Cárdenas número 502, Colonia Centro, en el municipio de La Barca, Jalisco**, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente a esa fecha y del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tal y como se señala en la Orden de Inspección de referencia.-----

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/21.3/2C.27.2/0081-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número **PFFA/21.3/2C.27.2/104-17** el día **09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, en el que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones que presuntamente contravienen a la legislación ambiental forestal vigente a esa fecha.-----

TERCERO.- Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al **05 cinco palabras eliminadas** los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados; turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;-----

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 2 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

56

fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que derivado de lo asentado en el **Acta de Inspección** de fecha **09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, al circunstanciarse posibles hechos y/u omisiones a la normatividad ambiental aplicable, y determinarse la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, y que los actos u omisiones constatados pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, con fundamento en lo establecido en el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impuso como **medida de seguridad** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL Centro de Almacenamiento del establecimiento inspeccionado, colocando 01 un sello de clausura con el número de folio 041/2017 en la puerta de acceso.** -----

En ese tenor, el inspeccionado presentó diversos escritos ante ésta Delegación, mismos que, que tras su valoración, se tuvo a bien emitir el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 3 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

el número de Oficio **PFFA/21.5/2C.27.2/3389-17- 005784** con fecha **20 veinte de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante el cual, le fue notificado [REDACTED]

[REDACTED] los siguientes presuntos hechos irregulares atribuidos en su contra:

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia Centro del municipio de La Barca, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**

Lo anterior, no obstante la documentación presentada ante esta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al ambiente, toda vez que el Aviso de funcionamiento contenido en el oficio SGPARN.014.02.02.05.2095/17 de fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete emitido por el Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con fecha posterior a los Actos de inspección realizados por esta autoridad.

Así mismo, en el Emplazamiento de marras, debido a la presentación de la documental anteriormente descrita, se procedió a **SE DEJAR SIN EFECTOS** la **CLAUSURA TOTAL TEMPORAL** del establecimiento inspeccionado tras acreditarse la legal operación del establecimiento inspeccionado.

Así mismo, se le informó del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra; informando a su vez las **MEDIDAS CORRECTIVAS** que debería de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita, mismas, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multicitada. Dicho proveído fue legalmente notificado con fecha de **29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete** tal como consta en el **Acta de Notificación Por Comparecencia** obrante en autos (foja 30).

Finalmente, con fecha de **07 siete de agosto de 2018 dos mil dieciocho** se emitió el Acuerdo Administrativo identificable como **PFFA/21.5/2C.27.2/1833-18**, en el cual, se procedió a la admisión de la notificación del emplazamiento referido con anterioridad, computándose el periodo de instrucción concedido a favor de inspeccionado. Así mismo, se tuvieron por admitidos diversos escritos presentados por [REDACTED] procediendo en consecuencia a admitir los escritos presentados por éste, así como las pruebas ofertadas y

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 4 de 15



57

su desahogo en ese acto, por su propia y especial naturaleza, de las cuales se procede a su valoración en éste momento, en atención a las siguientes consideraciones:

VALOR PROBATORIO INDICIARIO: Se define como una circunstancia que sirve como base para suponer un hecho desconocido. -----

VALOR PROBATORIO PLENO: Implica una certeza indubitable de un hecho; una comprobación fehaciente o entera de una circunstancia; un acreditamiento inequívoco sobre una situación fáctica¹. -----

Asimismo, en atención a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia administrativa, en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

ARTÍCULO 133.- Son documentos privados los que no reúnen las condiciones previstas por el artículo 129.

Así pues, los escritos y pruebas admitidos en el Acuerdo de marras son los siguientes:

- El presentado con fecha de **29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete**, según sello fechador de Oficialía de partes de ésta Delegación, al cual anexa la siguiente documentación:
 1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en original del Oficio SGPARN.014.02.02.05.2095/17 emitido por la Secretaría con fecha 18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----
 - A la que se otorga **valor probatorio pleno** y con la cual se subsana la irregularidad que se le imputa al inspeccionado en presente procedimiento, en virtud de que con la misma se prueba certeramente que la Secretaría tuvo por recibido con fecha de 14 catorce de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Aviso de funcionamiento del establecimiento con giro de Maderería que solo recibe madera con escuadría. Ubicado en Calle Lázaro Cárdenas número 502, colonia Centro, en el municipio de la Barca, Jalisco, a nombre 05 cinco palabras eliminadas.-----
- El escrito presentado con fecha de **13 trece de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, dentro del periodo probatorio concedido al particular, al cual anexa la siguiente documentación:

¹ MONARQUE UREÑA R. "Derecho Procesal Penal Esquemático". Editorial Porrúa. 2002. México. P. 75



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

1. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en impresión de la *Constancia de situación fiscal* a nombre del inspeccionado emitida el día 12 doce de octubre de 2017 dos mil diecisiete;
 - Misma que cuenta con **valor probatorio pleno**, en la que la autoridad recaudadora otorga Registro Federal de Contribuyentes a nombre del inspeccionado;
 2. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en copia simple del *estado de resultados* relativo a la situación financiera del inspeccionado, realizado por personal de "Cisneros y Martínez Contadores, S.C.";
 - La cual cuenta con **valor probatorio indiciario**, con la que se demuestra la situación financiera del inspeccionado en relación al establecimiento que se inspecciona.-----
- El escrito presentado con fecha 16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dentro del periodo de instrucción, al cual acompaña la siguiente documentación:
1. DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en impresión de la factura JAL-1732 y JAL-1740 emitida el día 02 dos de octubre de 2017 dos mil diecisiete por el establecimiento inspeccionado.-----
 - A la que se otorga **valor probatorio pleno** únicamente para efecto del cumplimiento de la medida adicional ordenada al particular inspeccionado.-----

Por último, en el Acuerdo administrativo del que se da cuenta, se procedió a tener por aperturado el periodo de **alegatos**, mismo que constaría de 03 tres días a partir de la notificación de dicho proveído, mismo que se notificó mediante *Rotulón*, al no formar parte de las actuaciones tendientes de ser notificadas personalmente, de conformidad a lo estipulado en la fracción I del artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----

IV.- Que habiendo descrito la secuela procesal del expediente que nos ocupa, se procede al **ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN** de la presunta irregularidad imputada **05 cinco palabras eliminadas** de la manera siguiente:

Derivado del análisis del Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/104-17, esta autoridad procedió a instaurar procedimiento administrativo contra la persona anteriormente citada por las siguientes posibles irregularidades:

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 6 de 15



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

88

1. Presunta violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia Centro del municipio de La Barca, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.**-----

Lo anterior considerando que el numeral 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece claramente lo siguiente:

ARTICULO 116. Para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación, además de los centros de transformación móviles de materias primas forestales, se requiere de autorización de la Secretaría de acuerdo con los requisitos y procedimientos previstos en el Reglamento o en las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, los que comprenderán aspectos relacionados con contratos, cartas de abastecimiento, balances oferta-demanda, libros de registro de entradas y salidas, inscripciones en el Registro, entre otros. Lo anterior, con independencia de las licencias, autorizaciones o permisos que deban otorgar las autoridades locales.

El realce es propio.

En relación a ello, el Reglamento de la citada Ley establece en su numeral 117 párrafos primero a la letra:

ARTÍCULO 117. Para el funcionamiento de carpinterías, madererías, centros de producción de muebles y otros no integrados a un centro de transformación primaria, cuya materia prima la constituyan productos maderables con escuadría, con excepción de madera en rollo y labrada, **bastará con la sola presentación de un aviso que contenga nombre, denominación o razón social del solicitante y el giro mercantil específico de sus actividades.**

El realce es propio.

En ese tenor, se puede concluir que **es obligación de todo titular de un establecimiento con giro de carpintería contar con el Aviso de funcionamiento correspondiente para su legal operación**, en virtud de que la normatividad forestal tiene como finalidad procurar que los recursos forestales que se manejan por los particulares provengan de un aprovechamiento sustentable, y con ello, coadyuvar con el Derecho Humano a un medio ambiente sano previsto en el artículo 4to de nuestra Carta Magna.-----

Ahora bien, considerando que el acto de inspección por personal adscrito a ésta Delegación se realizó el día **09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete**; y que el Oficio mediante el cual se tiene por recibido el Aviso de funcionamiento con giro de maderería que solo recibe madera con escuadría, a nombre de Bruno García Velázquez

11

Q

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

en el que se señala el domicilio del establecimiento inspeccionado, fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fecha de **18 dieciocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, en el cual se señala que el trámite fue ingresado por el interesado el día 14 catorce del mismo mes y año, días después de la Visita de inspección en la cual se levantó el Acta PFFPA/21.3/2C.27.2/104-17, de la cual se desprende la irregularidad en estudio, es de señalar que la misma **NO SE DESVIRTÚA, no obstante se subsane**, al regularizar su legal operación ante la autoridad federal competente.

Es importante destacar que en los escritos de comparecencia presentados por el inspeccionado, éste no realizó argumentos de defensa relacionados con la irregularidad que se le atribuye; por el contrario, éste únicamente presentó documentales tendientes a subsanar los hechos y omisiones relacionados con la presunta infracción señalada en su contra, constituyéndose una **aceptación tácita** de la misma, en apego a lo estipulado en el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a saber:

ARTÍCULO 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley.

Así pues, tomando en consideración la validez del acto de inspección, así como los elementos probatorios y razonamientos técnico – jurídicos vertidos en el presente considerando que permiten dar certeza a las irregularidades imputadas **06 seis palabras eliminadas**, se determina su **PLENA RESPONSABILIDAD** por los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/104-17 atención a lo dispuesto por los artículos 129 y 202 primer párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los presentes procedimientos, los documentos públicos, que indican que las Actas de Inspección materia de los presentes procedimientos, revisten valor probatorio pleno y en consecuencia, corresponde a los particulares, desvirtuar lo asentado en dichas Actas, al respecto, **se determina la certidumbre jurídica de la siguiente infracción a la normatividad ambiental aplicable:**

1. Infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XI, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, **por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia**

SANCIÓN IMPUESTA DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 8 de 16



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

59

Centro del municipio de La Barca, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

V.- Que en virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es menester señalar que:

a) Por lo que ve a la **GRAVEDAD** de la infracción cometida por [05 cinco palabras eliminadas] [redacted], por **NO** contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería, es importante destacar que el Aviso que los particulares, al realizar el manejo de materias primas forestales en madererías y carpinterías, deben realizar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es trascendental para dicha autoridad a efecto de tener un control de los establecimientos que transforman y manipulan madera serrada o en escuadría. Así mismo, el Código de identificación que se les otorga sirve como base a los consumidores para señalar que el establecimiento se encuentra regularizado ante la autoridad federal competente, y que los productos que salen del mismo devienen de un aprovechamiento sustentable. Debido a ello, la irregularidad en cita es considerada **GRAVE**, considerando que al operar sin contar con el Código de identificación respectivo, los subproductos forestales provenientes de su establecimiento no fueron legalmente respaldados por la maderería que los trabajó, afectando posibles derechos de terceros que adquieren derivados de productos forestales sin certeza de que los mismos devienen de un aprovechamiento sustentable.

b) Cabe señalar que con las irregularidades cometidas, **no se obtuvieron beneficios económicos directos** toda vez que el [05 cinco palabras eliminadas] [redacted] se encontraba prestando el servicio de maderería previo a la Visita de inspección de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete sin haber presentado el Aviso de funcionamiento correspondiente para tales efectos, sin embargo, la presentación del Aviso en mención es un trámite gratuito, como se puede consultar en la página oficial de *Tramites de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*?-----

2 <https://www.gob.mx/tramites/ficha/aviso-de-funcionamiento-de-carpinterias-madererias-centros-de-produccion-de-muebles-y-otros-no-integrados-a-un-centro-de-transformacion-primaria-ante-la-semarnat/SEMARNAT1727>, consultado al 08 de agosto de 2018.

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

- c) Con relación al carácter de la acción cometida, es de señalar que, de los autos que conforman el presente procedimiento administrativo, se considera que la misma **FUE COMETIDA DE MANERA NEGLIGENTE**, toda vez que no se tiene certeza si el infractor tenía conocimiento de sus obligaciones en materia ambiental para el traslado de Recursos forestales, no obstante lo anterior, se señala que el desconocimiento de la ley no exime a persona alguna de su cumplimiento³.-----
- d) Respecto al grado de participación **05 cinco palabras eliminadas** en la comisión de la infracción cometida, toda vez que éste tiene carácter de titular del establecimiento inspeccionado, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección materia del presente procedimiento, y del Oficio SGPARN.014.02.02.05.2265/17, su omisión en el cumplimiento de las obligaciones que la legislación forestal le impone se determina de un 100% cien por ciento.-----
- e) Por lo que corresponde a las **condiciones económicas, sociales y culturales** **05 cinco palabras eliminadas**, se señala que de acuerdo a las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, del Acta de inspección de multicitada se desprende que el establecimiento inspeccionado tiene una **superficie aproximada de** **04 cuatro palabras eliminadas** y que cuenta con **03 tres palabras eliminadas** para desarrollar sus actividades. Por otra parte, el particular aporta diversas documentales de las que se desprende que el mismo **se dedica al giro económico de** **07 siete palabras eliminadas**, que del periodo que comprende del 01 primero de enero al 30 treinta de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete genero un total de **07 siete palabras eliminadas**, y que el mismo cuenta con **Registro Federal de Contribuyentes** **01 una palabra eliminada**; tales situaciones serán tomadas en consideración al momento de emitir la sanción que en derecho corresponda como consecuencia de la infracción cometida por el particular en cita.-----
- f) En base a los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, **SE CONSIDERA COMO NO REINCIDENTE** **05 cinco palabras eliminadas**, de conformidad con lo señalado por el artículo 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.-----

³ Principio general del Derecho *Ignorantia juris non excusat* o *Ignorantia legis neminem excusat* (del latín, 'la ignorancia no exime del cumplimiento de la ley')

SANCCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

60

VI.- Que respecto a la medida correctiva ordenada **05 cinco palabras eliminadas** misma que se cita a continuación:

- Deberá de presentar ante ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, copia simple de **LOS COMPROBANTES FISCALES** emitidos posterior al reinicio de operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia Centro del municipio de La Barca, Jalisco, documentos que deberán señalar el código de identificación otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**R-14-018-GAV-001/17**), de conformidad con lo dispuesto en los numerales 108 y 109 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. **Plazo de cumplimiento:** 15 quince días hábiles posterior al reinicio de operaciones del establecimiento inspeccionado.

- Cabe destacar que el inspeccionado presentó con fecha de **16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, dos impresiones de facturas de venta con los números de folio JAL-1732 y JAL-1740, en las que se observa que el establecimiento inspeccionado ha añadido a las facturas que expide el código de identificación R-14-018-GAV-001/17 otorgado por la secretaría para la salida de los productos expedidos por el establecimiento inspeccionado. En ese tenor, considerando que el levantamiento de la medida de seguridad consistente en la *Clausura total temporal* del establecimiento de marras se realizó el día 29 veintinueve de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, **se tiene como cumplida la medida correctiva ordenada** **05 cinco palabras eliminadas** **en tiempo y forma.**

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, 4º, 5º, 6º, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, es de RESOLVERSE y SE:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos considerandos I, II, III, IV, V y VI que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

nos ocupa y además se efectúa la debida aplicación de las leyes expedidas con anterioridad a la comisión de la irregularidad que nos atañe, y tomando en consideración la **gravedad** de la infracción señalada con el número 02 dos, la **negligencia** del infractor, **el grado de participación** de su comisión, que con la su realización **no se obtuvieron beneficios económicos directos**, la información que obra en autos sobre sus **condiciones económicas**, la **no reincidencia** del particular, así como el **incumplimiento de las medidas correctivas** ordenada por esta Autoridad, es por lo que con fundamento en lo señalado por el artículo 164 fracción II y V, así como en atención a lo estipulado en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en consideración lo fundado y motivado en los puntos Considerandos del I al VI de la presente Resolución Administrativa, **por haber cometido la infracción a lo dispuesto en el artículo 163 fracción XI, derivada de la violación a lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, con relación al artículo 117 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por NO contar con el Aviso de funcionamiento para las operaciones de la Maderería ubicada en Calle Lázaro Cárdenas número 502, en la colonia Centro del municipio de La Barca, Jalisco, DE MANERA PREVIA a la Visita de inspección de fecha 09 nueve de agosto de 2017 dos mil diecisiete**, de conformidad a lo asentado en el Acta de inspección PFFPA/21.3/2C.27.2/104-17, es por lo que se le impone ^{05 cinco palabras eliminadas} la **SANCIÓN** consistentes en **MULTA** que asciende a la cantidad de **\$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, equivalentes a **300 trescientas Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, al momento de cometerse la infracción correspondiente, unidad establecida en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la fecha de comisión de la infracción correspondía a **\$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.)**; lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos Transitorios Segundo y Tercero del *Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 veintisiete de enero de 2016 dos mil dieciséis, y el valor de la Unidad de Medida y Actualización calculada y determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 diez de enero de 2017 dos mil diecisiete.- -

SEGUNDO.- Considerando los plazos que la Legislación Vigente aplicable otorga a los particulares, para interponer los medios de impugnación que consideren viables,

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 12 de 15



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

61

ante esta Procuraduría (Recurso de Revisión) o ante las instancias jurisdiccionales competentes (Juicio de Nulidad o Amparo), lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 176 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se otorga **05 cinco palabras eliminadas**, el plazo de **30 treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, para que acrediten ante esta Autoridad, el haber cubierto el **monto total** de la **multa** que le fue impuesta, para tales efectos, se deberá de seguir las siguientes indicaciones:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx>
- Paso 2: Seleccionar el ícono de PAGO.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingresar su Usuario y su Contraseña
- Paso 5: Seleccionar el ícono (logo) de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-MULTAS.
- Paso 7: Ingresar en el campo de CLAVE DE ARTÍCULO DE LA LFD: el número 0 (cero).
- Paso 8: Ingresar en el campo NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO: Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 10: Seleccionar en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO: Jalisco (entidad en la que se le sancionó).
- Paso 11: Llenar los campos de SERVICIOS y CANTIDAD A PAGAR con el monto de la multa.
- Paso 12: Llenar en el campo de DESCRIPCIÓN DEL CONCEPTO con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación que la emitió (Jalisco).
- Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
- Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".
- Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
- Paso 16: Presentar ante esta Delegación, mediante escrito libre, el comprobante original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la brevedad, haga del conocimiento de ésta Autoridad la realización del pago de la multa impuesta, mediante **documento original** como lo es el **recibo bancario**, así como los formatos pre llenados como lo son **Hoja de Ayuda** para el pago en ventanilla bancaria y el **Formato cinco**, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que proceda a hacer efectivas las sanciones económicas impuesta y una vez ejecutadas, se sirva comunicarlo a esta Delegación.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Y 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se le hace saber **05 cinco palabras eliminadas** que en contra

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17

de la presente Resolución, procede el **Recurso de Revisión**, mismo que deberá de presentarse ante esta Delegación en el término de **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación del presente proveído.-----

CUARTO.- Se pone a disposición **05 cinco palabras eliminadas** sin que ocasione pago de derecho alguno, la documental pública consistente en el **original del Oficio SGPARN.014.02.02.05.2095/17** emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la cual consta que dicha autoridad tuvo por recibido el Aviso de funcionamiento de la maderería inspeccionada, y al mismo tiempo, otorgó el Código de identificación correspondiente; ello, debido a que el mismo es un documento de vital importancia para las actividades del inspeccionado y el mismo deberá encontrarse en su posesión al momento en que las autoridades competentes lo requieran.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento **05 cinco palabras eliminadas**, que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-----

SEXTO.- Se le informa **05 cinco palabras eliminadas** que el expediente correspondiente al presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de esta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis, número 1880 mil ochocientos ochenta, en la colonia Chapultepec Country, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44620.-

SÉPTIMO.- Notifíquese **personalmente** el contenido del presente Acuerdo **05 cinco palabras eliminadas** en el domicilio ubicado en **03 tres palabras eliminadas**

SANCIONES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Página 14 de 15



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN JALISCO
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17

62

12 doce palabras eliminadas [redacted] o por comparecencia, en las oficinas que ocupa ésta Delegación. Lo antes señalado, con fundamento en lo establecido por los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de conformidad con el artículo 6° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; **cúmplase.**-----

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2011; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; los artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 223 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.-----

Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

SANCIÓNES IMPUESTAS DENTRO DEL EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/21.3/2C.27.2/0082-17
MULTA de \$22,647.00 (veintidós mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.)

Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracciones I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.